



0016513 (2)

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "AYUDA FAMILIAR Y COMUNITARIA"

TITULO I

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la FUNDACION "AYUDA FAMILIAR Y COMUNITARIA", con duración indefinida y número de socios ilimitado

Art. 2.- La FUNDACION "AYUDA FAMILIAR Y COMUNITARIA" posee personalidad jurídica de derecho privado, se establece con objetivos sociales de servicio a la comunidad y sin fines de lucro, y se sujeta a las normas relativas a las personas jurídicas contempladas en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, a las demás normas legales atinentes a su naturaleza, a los presentes Estatutos y a las reglamentaciones internas que dicten válidamente sus órganos directivos y ejecutivos.

Art. 3.- El domicilio principal de la FUNDACION es la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Art. 4.- Son Fines de la FUNDACION :

1.- Ayudar a las familias pobres del Ecuador, principalmente de la ciudad de Quito, en los aspectos espiritual y material, proporcionándoles servicios de beneficencia en los diversos campos que se los requiera, de manera especial :

- a) La atención médica;
- b) La educación familiar y cultural;
- c) el desarrollo de la economía familiar; y
- d) El impulso de las iniciativas familiares, en su conjunto, y de los componentes de la misma, como personas individuales.;

2.- Establecimiento, financiamiento, equipamiento y administración de dispensarios médicos gratuitos;

- 6 MAR 2006





- 2-
- 3.- Realizar estudios, investigaciones, evaluaciones y asesorías destinados a promover el desarrollo de los sectores marginados;
 - 4.- Ejercer actividades de carácter social, educativo, económico, cultural y de cualquier otra naturaleza lícita, que fueren eficaces para el progreso integral de la persona y de la familia para el pleno cumplimiento de los fines de la FUNDACION; y
 - 5.- Procurar la superación cultural, social, económica y profesional de los asociados y de los miembros de los proyectos que sustente la FUNDACION.

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS CLASES DE MIEMBROS

Art. 5.- Se establecen las siguientes clases de Miembros :

- a) Fundadores;
- b) Activos;
- c) Fraternos;
- d) Honorarios

Art. 6.- Tienen carácter de Miembros Fundadores las personas que intervinieron en el acto de constitución de la FUNDACION, suscribiendo el acta correspondiente.

Art. 7.- Son Miembros Activos los Fundadores y aquellas personas, naturales o jurídicas, que, con posterioridad a la aprobación de estos Estatutos, manifiesten su voluntad de pertenecer a la FUNDACION y sean aceptados como tales por el Consejo Directivo de la misma.

Art. 8.- Son Miembros Fraternos aquellas personas, que, manteniendo una membresía en una organización afín, desearan colaborar con las finalidades de la FUNDACION.





(4)

Art. 9.- Son Miembros Honorarios, aquellas personas que hubieren prestado servicios relevantes a los fines de la FUNDACION y aquellas benefactoras de la Entidad, así como quienes contribuyan financieramente con la FUNDACION. Los Miembros Honorarios no tendrán derecho alguno respecto de los bienes que donaren ni tendrán ventaja de ninguna naturaleza dentro de la FUNDACION.

Art. 10.- Corresponde al Consejo Directivo conferir la calidad de Miembros Activos, Fraternos, Honorarios, de conformidad a las mejores conveniencias de la corporación y con arreglo a lo previsto en este título.

Art. 11.- El carácter de Miembro de la Fundación se pierde por :

- a) Renuncia formalmente aceptada por el Consejo Directivo o por la Asamblea General;
- b) Expulsión
- c) Fallecimiento. En este supuesto, la Asamblea General podrá aceptar que los herederos del Miembro continúen como Miembros de la FUNDACION.

TITULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION

Art. 12.- Son órganos de Gobierno y Administración de la Fundación :

- a) la Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo; y,
- c) La Dirección Ejecutiva.



-4-

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la FUNDACION. Estará integrada por todos los Socios Fundadores, Activos, Fraternos y Honorarios, legalmente convocados y válidamente reunidos. Se tendrá como segunda convocatoria, para estos efectos, el transcurso de una hora luego de aquella fijada para la reunión de la Asamblea

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

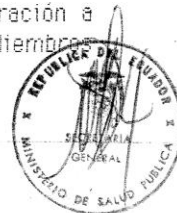
Art. 15.- La Asamblea se reunirá ordinaria y obligatoriamente cada año, previa convocatoria del Presidente de la Fundación, en cualquier día de la primera semana del mes de Enero.

Art. 16.- La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria cuando, a juicio del Consejo Directivo o del Presidente de la Fundación, fuere necesario para resolver o dilucidar asuntos de importancia urgentes para la Entidad.

Art. 17.- Las sesiones de las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Fundación.

Srt. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General :

- a) Elegir y posesionar a los Miembros del Consejo Directivo;
- b) Renovar o separar a los miembros del Consejo Directivo por causa debidamente justificada;
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Tesorero;
- d) Aprobar, a pedido del Consejo Directivo, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- e) Conocer y aprobar los gastos e inversiones que realice la Fundación sobre el monto de veinte salarios mínimos vitales;
- f) Aprobar el presupuesto anual en base a la proforma presentada por el Consejo Directivo;
- g) Aprobar el Reglamento Interno y las Reformas de los Estatutos;
- h) Interpretar los Estatutos y Reglamentos; y
- i) Conocer cualquier otro asunto que fuere puesto a su consideración a pedido del Consejo Directivo o de las dos terceras partes de los Miembros presentes.



Notaria Decim
0016517 (6)
C.R. EN...
L...
30

CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACION

Art. 19.- El Consejo Directivo de la FUNDACION es el órgano ejecutivo máximo de la misma. Estará conformado por :

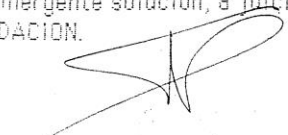
- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario General;
- d) Tesorero;
- e) Cinco Vocales Principales y sus respectivo Supientes; y
- f) Síndico.

Art. 20.- Los Miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones dos años, o hasta ser legalmente reemplazados. Podrán ser reelegidos hasta por dos periodos más, consecutivamente.

Art. 21.- Son atribuciones del Consejo Directivo de la FUNDACION :

- a) Aprobar las políticas y programas de trabajo y controlar su ejecución;
- b) Conocer y resolver sobre todo asunto que fuere presentado a su consideración por el Presidente o por el Director Ejecutivo;
- c) Presentar la proforma presupuestaria a la Asamblea General;
- d) Autorizar gastos e inversiones hasta por un monto de veinte salarios mínimos vitales;
- e) Resolver sobre todo lo que tenga relación con el patrimonio de la FUNDACION;
- f) Aceptar, con beneficio de inventario, herencias, asignaciones y legados que se hicieren a la FUNDACION;
- g) Aprobar los programas destinados al cumplimiento de las finalidades de la FUNDACION y acordar la ejecución de los mismos, señalando las asignaciones respectivas o las contribuciones que deban obtenerse;
- h) Conocer los estados financieros de la FUNDACION;
- i) Designar a los Miembros de los Comités de Gestión; y
- f) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 23.- Las sesiones ordinarias se verificarán cada quince días y las extraordinarias cuando fueren necesarias al tratamiento de cualquier asunto de emergente solución, a juicio del Consejo Directivo o del Presidente de la FUNDACION.



-5-

Art. 24.- El Consejo Directivo se reunirá por la presencia de, por lo menos, cinco miembros.

Art. 25.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta, es decir, con el voto conforme de más de la mitad de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto dirimente. En su ausencia, el Vicepresidente ejercerá este privilegio.

Las atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Consejo Directivo serán establecidos en detalle por el Reglamento Interno de la corporación.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 26.- El Presidente de la Fundación es su Representante Legal y el único personero con capacidad para obligarla.

Art. 27.- El Presidente de la Fundación deberá obligatoriamente ser Miembro Fundador.

Art. 28.- Son atribuciones del Presidente :

- a) Dirigir las actividades de la FUNDACION;
- b) Informar anualmente a la Asamblea General y oportunamente al Consejo Directivo, respecto de la marcha de la FUNDACION y de las gestiones que cumpla;
- c) Presidir las Asambleas Generales;
- d) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, previa autorización del Consejo Directivo;
- e) Ejecutar los contratos y los actos en que deba participar la FUNDACION;
- f) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- g) Elaborar, conjuntamente con el Director Ejecutivo y con el Tesorero, los presupuestos de la FUNDACION y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo; y
- h) Las demás atribuciones y responsabilidades que le asignen el Consejo Directivo o la Asamblea General.



[Handwritten signature]





-7-

Art. 29.- Son atribuciones del Vicepresidente :

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste;
- b) Coordinar los trabajos de los Comités de Gestión; y
- c) Las demás que le asignen el Directorio o la Asamblea General.

Art. 30.- El Presidente podrá, por escrito, delegar una o más de sus atribuciones al Vicepresidente, sin que por ello cese su responsabilidad directa, respecto de las funciones delegadas.

Art. 31.- Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones y suscribir las junto con el Presidente;
- b) Suscribir, junto con el Presidente las convocatorias a las sesiones del directorio y de las Asambleas;
- c) Certificar la documentación pertinente de la Fundación;
- e) Todas aquellas inherentes a su cargo; y
- f) Las demás que le asignen el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Art. 32.- Son funciones del Tesorero :

- a) Llevar el control de la marcha económica de la FUNDACION;
- b) Organizar los libros de contabilidad;
- c) Abrir y girar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente;
- d) Llevar el inventario de los bienes;
- e) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Consejo Directivo;
- f) Presentar anualmente el informe económico a la Asamblea; y
- g) Las demás que le asignen el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Art. 33.- Son funciones de los Vocales :

- a) Presidir los Comités de Gestión;
- b) Reemplazar en su orden al Presidente y Vicepresidente;
- c) Apoyar la gestión administrativa del Consejo Directivo.





-6-

Art. 34.- Son funciones del Síndico :

- a) Asesorar a la Fundación en todas las cuestiones de índole legal;
- b) Elaborar los proyectos de Reglamentos y las Reformas de los Estatutos;
- c) Velar por la correcta aplicación de los Estatutos y Reglamentos; y
- d) Las demás que le asignen el Consejo Directivo o la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LOS COMITES DE GESTION

Art. 35.- Estos organismos ejecutivos se conformarán para la ejecución de programas específicos dentro de los planes generales de acción y de gestión aprobados por el Consejo Directivo.

Art. 36.- Estarán conformados por los miembros que fueren designados por el Consejo Directivo y su número dependerá de las actividades que deban desarrollar cada uno de ellos.

Art. 37.- Los Comités podrán conformarse con Miembros Fundadores, Activos, Fraternalos, Honorarios o Donantes.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Art. 38.- La Dirección Ejecutiva será ejercida por el Director Ejecutivo, designado por la Asamblea General.

Art. 39.- Son atribuciones del Director Ejecutivo :

- a) Supervisar la gestión financiera;
- b) Dirigir la administración de la Fundación;
- c) Asumir aquellas delegaciones que recibiera del Presidente; y
- d) Todas aquellas atribuciones y todos los deberes que le fueren conferidos por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.





TITULO IV

CAPITULO I

DE LA CONTABILIDAD Y AUDITORIA

Art. 40.- La contabilidad de la Fundación estará a la responsabilidad de una firma de Auditoría.

Los estados financieros serán anuales.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION

Art. 41.- El patrimonio inicial de la Fundación lo componen los dineros y especies que los Miembros Fundadores han entregado a la corporación. Lo integran, asimismo:

- a) los bienes que adquiriera en lo futuro, a cualquier título;
- b) Las asignaciones que le hiciere el Estado Ecuatoriano, con cargo a su presupuesto;
- c) Las ayudas que recibiere de países extranjeros, por intermedio de sus Gobiernos o de personas naturales o jurídicas;
- d) las contribuciones económicas de instituciones públicas o privadas nacionales;
- e) las contribuciones de sus miembros;
- f) Los recursos que provengan de contratos o de otras fuentes de cooperación con instituciones nacionales o extranjeras;
- g) Las utilidades de sus propias inversiones;
- h) Las donaciones, legados y herencias que se hicieren específicamente a su nombre; e
- i) Cualquier otro ingreso que obtuviera a cualquier título o conceptos lícitos.

Art. 42.- Los bienes de la FUNDACION no pertenecen, ni en todo ni en parte, a las personas que la integran, ya que estos servirán exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades y objetivos de la corporación. Por consiguiente, dichos bienes, los beneficios, superávits o créditos, no ingresarán al patrimonio de los Miembros ni de ninguna otra persona natural o jurídica.

A handwritten signature in black ink.





0016523 (12)

-10-

Art. 43.- La Asamblea General y el Consejo Directivo podrán fijar contribuciones extraordinarias, destinadas a fines específicos.

CAPITULO II

DE LAS ELECCIONES

Art. 44.- Las elecciones para los Miembros del Consejo Directivo se realizarán cada dos años, al finalizar la Asamblea General.

Art. 45.- La organización y procedimiento para las elecciones constarán en el correspondiente Reglamento que para el efecto lo aprobará la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION

Art. 46.- La FUNDACION sólo podrá liquidarse y disolverse con arreglo a las disposiciones del Título XXIX del Libro I del Código Civil, por no cumplir con sus fines o por una de las causas determinadas en la Ley, o por decisión unánime de la Asamblea General.

Art. 47.- Acordada la disolución, la propia Asamblea General procederá a designar el Comité de Liquidación, compuesto por cinco Miembros Fundadores.

Art. 48.- Los bienes de la Fundación que quedaren como remanente, pasarán al Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICION GENERAL

Art. 49.- La FUNDACION, como tal, no intervendrá en asuntos políticos y religiosos.

[Handwritten signature]





-11-

Art. 50.- La Fundación coordinará sus planes y proyectos con el Ministerio de Salud Pública y presentará anualmente informes a la Dirección de Programas Prioritarios.

Lucía P. de Guzmán

Lucía Pérez de Guzmán
Presidenta de la Junta

G. Vela Ch.

Dr. Guillermo Vela Chiriboga
Vicepresidente de la Junta

Maria del Carmen de Vela

María del Carmen de Vela
Secretaria de la Junta

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.- Quito, 4 de julio de 1991.- Aprobado el estatuto de la FUNDACION " AYUDA FAMILIAR Y COMUNITARIA ".- Aprobado por Acuerdo Ministerial No. 11381 de 4 de julio de 1991 .

f) DR. ENRIQUE GRANIZO MANTILBA .- Ministro de Salud Pública, Encargado.

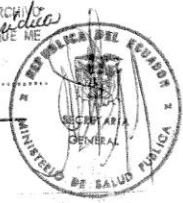
Escrito en el Registro No. 1, folio No. 78, con el número 0499.- El original reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.- LO CERTIFICO .

José Ibarra M.

JOSÉ IBARRA M.
Secretario General del Ministerio de Salud Pública.

ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE LA PROCESA DE GESTION DE ASISTENCIA JURIDICA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO LO QUE ME INTERESA
QUITO - 6 MAR 2006

Dra. Mendoza
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



NOTARIA DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
Folio(s) Util(es)
Quito, a 16 MAR 2007
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito



